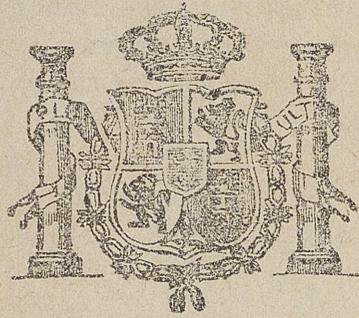


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto. 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, disponarán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.



Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 29 de Noviembre de 1886.*)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Baena, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 12 del actual el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Baena, decretada por el Gobernador de la provincia de Córdoba.

Nombrado en 10 de Agosto un Delegado para averiguar las causas que motivaban la falta de ingreso en la Caja provincial de 45.375'73 pesetas por el contingente de 1885 á 86, é inspeccionar al propio tiempo el estado de la Administracion municipal de la referida villa, emitió su informe con fecha 14 del mismo mes, y en su vista el Gobernador decretó la suspension del referido Ayuntamiento en 26 de Octubre.

Consigna el Delegado en su informe que el débito á los fondos provinciales procedía de no haberse recaudado los ingresos consignados en el presupuesto, ni los crecidos descubiertos que existían á favor de la villa, ni haberse adoptado tampoco medidas eficaces para cubrir la falta que resultó en la administracion del ramo de consumos, de cuyo impuesto importante 211.581 por el cupo del Tesoro y recargo municipal, sólo se habían recaudado 88.408, debiendo por este concepto la villa de Baena á la Hacienda 76.113'17 pesetas, para cuyo pago tenía intervenido el 66 por 100 de sus rentas y recursos. Añadía el Delegado que se habían ejecutado obras públicas sin previa subasta; que la cuenta de 82 á 83 se hallaba sin formar, y que si bien las de 84 á 85 habían sido presentadas ya al Ayuntamiento, no se habían sometido aún al

examen y censura de la Junta municipal; que al practicarse el 12 de Agosto arqueo extraordinario se hizo figurar como parte de las 2,454'45 pesetas de existencias, y bajo el epígrafe *en papel pendiente de formalizacion*, 980, representadas en vales parciales sin formalidad alguna, procedentes de años anteriores; y por último, que la Administracion del Pósito se encontraba en el mayor abandono, siendo crecidos los descubiertos que hay á favor del establecimiento, entre los cuales figura un deudor que lo es por más de 1.400 fanegas de trigo.

Prescindiendo de lo que al Pósito se refiere y que la Seccion no puede apreciar por no haberse unido al expediente documento alguno referente al particular, el conjunto de todas las demás faltas bastan para formar juicio acerca de la negligencia con que se administran los intereses del Municipio de Baena.

No hay en el expediente motivo que explique las causas de los crecidos descubiertos que pesan sobre la villa, ni aparece tampoco que los Concejales expusieran razon alguna cuando por disposicion del Delegado de Hacienda fuesen embargadas las rentas; pero al observar que han faltado para cubrir el cupo del Tesoro por consumos 18.149'04 pesetas, y que nada absolutamente ha podido aplicarse para el recargo municipal, importante 104.123, no puede menos de calificarse grave negligencia la del Ayuntamiento que ninguna providencia adoptó para impulsar y mejorar la recaudacion, y que ni aun trató de hacer uso de la facultad que les concedía el art. 225 del reglamento de 16 de Junio de 1885 para obtener por reparto vecinal la tercera parte del cupo del importe indicado.

Y se hace más evidente el abandono del Ayuntamiento si se tiene en cuenta, que mientras tenía en descubierto sus obligaciones para con la Hacienda y la Diputacion provincial, existían á su favor no pocos créditos de particulares por diversos conceptos y procedentes de diversos años, para cuyo cobro no consta que se haya hecho diligencia alguna.

Constituye otro cargo el no haber sometido á la Junta municipal las cuentas de 1884 á 85, ya formadas desde Enero, ni adoptado providencia alguna para la rendicion de las del an-

terior ejercicio de 82 á 83, cuyo retraso es tanto más inexplicable, cuanto que las posteriores de 83 á 84 se hallan ya sometidas á la Superioridad.

Y no solo ha sido el Ayuntamiento negligente en su administracion, sino que además ha infringido disposiciones superiores, por cuanto desentendiéndose del Real decreto de 4 de Enero de 1883, llevó á cabo diferentes obras, cada una de las cuales excedía de 500 pesetas, sin preceder para ello subasta ni otra formalidad que el acuerdo de la Corporacion.

Resultando, pues, demostrado el irregular proceder del Ayuntamiento en lo que se refiere á la formacion de cuentas, á la custodia de los fondos que debería haber en Caja y á la recaudacion de los ingresos de sus presupuestos y al pago de sus obligaciones, la Seccion es de parecer que procede confirmar en todas sus partes la providencia del Gobernador, y encargar á dicha Autoridad adopte las disposiciones conducentes para regularizar la Administracion de la villa de Baena.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1886.—*Leon y Castillo*.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

(*Gaceta del 28 de Noviembre de 1886.*)

Seccion cuarta.

NÚM. 7450.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

Celebradas sin efecto las tres pimeras subastas para el aprovechamiento de los pastos del monte «Castellares», perteneciente al pueblo de San Llorente, he resuelto señalar el dia 7 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado

del ramo, tenga lugar una cuarta subasta, bajo el nuevo tipo de 400 pesetas y condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 29 de Noviembre de 1886.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

Num. 7452.

Celebradas sin efecto las dos primeras subastas para el aprovechamiento de la caza de pelo y pluma del monte «Vallejeros y Caspedregoso,» perteneciente al pueblo de Langayo, he acordado señalar el día 7 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia del capataz del cultivos, tenga lugar un tercer remate, bajo el nuevo tipo de 40 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 29 de Noviembre de 1886.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

NÚM. 1965.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion del 5 de Noviembre de 1886.

PRESIDENCIA DEL SR. PIZARRO.

Señores: Presidente, Pizarro; Secretarios, Luengo, Sanz; García Lorenzo, Alonso Burgueño, Díez y Díez, Pardo, Récio Mantilla, Moras, Domínguez, Fernández, La Torre, Cabo, Calvo Cacho, Clemente, Gardoqui, Prado, Vargas, Álvarez, Bayon, Bachiller, Sanchez, Francos.

Abierta á la una de la tarde y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Acto continuo se dió lectura al siguiente dictamen de la Comision permanente de actas.

«Los Diputados que suscriben y forman la Comision permanente de actas, en uso de las facultades concedidas por el art. 49 de la Ley, han examinado con la escrupulosidad más esquisita las correspondientes al distrito de Medina del Campo y Olmedo, y no encontrando

en ellos protesta ni omision de ningun género, estiman y son de dictamen que se aprueben declarando Diputados por dichos distritos á los Sres. D. Tomás Bayon, D. García Lorenzo y D. Atanasio Bachiller. Asimismo han examinado de igual modo la del distrito de la Audiencia de esta Capital y de La Mota del Marqués, encontrándola igualmente bien arreglada á las prescripciones de la Ley sin protesta alguna, y son de dictamen que se apruebe y se declare diputado á D. Manuel Perez Minayo Luengo. No habiendo podido terminar sus trabajos los que firman, se reservan continuarlos respecto de las demás actas con la brevedad posible.—Palacio de la Diputacion 5 de Noviembre de 1886.—Ramon Pardo, Juan de La Torre, Bráulio Feliz de Vargas, Domingo Clemente, Ramon Sanz.»

La Presidencia invocó el art. 49 de la Ley, segun el cual la Comision ha debido precisar cuáles son las actas leves y las graves, toda vez que de las primeras debe conocer la Diputacion interina y reservarse las segundas para luego de constituida definitivamente.

El Sr. La Torre, como individuo de la Comision permanente, manifestó que no ha podido hacer ésta más que lo dictaminado.

A peticion del Sr. Calvo y Cacho se leyó el artículo citado por la Presidencia.

El Sr. Sanchez, dijo, que le parecía deficiente el dictamen porque la Comision ha debido cumplir lo que taxativamente dice el artículo.

El Sr. Calvo Cacho opinó de igual modo.

El Sr. Pardo indicó que la Comision interpretando la Ley no ha podido presentar hasta ahora más dictamen que el de que se ha dado lectura.

El Sr. Presidente dió por terminado este incidente y señalando para la orden de mañana el dictamen leido.

Se levantó la sesion, señalando para la siguiente las doce de la mañana.

Era la una y media de la tarde.

El Presidente, Vicente Pizarro.—El Vocal Secretario, Rafael Luengo Lajo.—El Vocal Secretario, Ramon Sanz.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

NEGOCIADO DE RENTAS ESTANCADAS.

RELACION de los Ayuntamientos y Juzgados municipales á quienes con fecha de hoy, por medio de oficio, se comunica por conducto de los respectivos Alcaldes, el fallo recaído en los expedientes por faltas en el uso del Timbre del Estado, instruidos á virtud de visita girada á los mismos por el Inspector del ramo, á fin de que en el plazo de ocho dias despues que sea firme dicho fallo, satisfagan en papel de pagos al Estado, el importe del reintegro y la multa que les ha sido impuesta, á saber:

Número del expediente.	PUEBLOS.	ENTIDAD Ó PERSONA RESPONSABLE.	Años que comprende.	Fecha del fallo definitivo.	Penalidad impuesta.		TOTAL. — Pesetas.
					REINTEGRO.	MULTA.	
					Pesetas.	Pesetas.	
134	Bobadilla del Campo.	Ayuntamiento actual.	1882-83	17 Nobre. 86.	68	»	68
		Los individuos del id. de.	id. id.	»	»	170	170
141	Torre de Peña-fiel.	Ayuntamiento actual.	id. id.	19 id. id.	50	»	50
		Los individuos del id. de.	id. id.	»	»	62'50	62'50
142	Manzanillo.	Ayuntamiento actual.	1881-83	12 id. id.	160	»	160
		Los individuos del id. de.	1881-82	»	»	75	75
		Los id. de id. de.	1882-83	»	»	125	125
236	El mismo.	Ayuntamiento actual.	1885-86	»	75'90	»	75'90
		Los individuos del id. de.	id. id.	»	»	215	215
171	San Llorente.	Ayuntamiento actual.	1883-84	16 » id.	10'50	»	10'50
		Los individuos del id. de.	1883	»	»	17'50	17'50
		Los id. id. de.	1884	»	»	17'50	17'50
183	Barcial de la Loma.	Ayuntamiento actual.	id.	8 » id.	3'70	»	3'70
		Los individuos del id. de.	id.	»	»	47'50	47'50
205	El mismo.	Ayuntamiento actual.	1884-85	16 » id.	22	»	22
		Los individuos del id. de.	id.	»	»	30	30
221	El mismo.	Ayuntamiento actual.	1885-86	17 » id.	52'30	»	52'30
		Los individuos del id. de.	id.	»	»	97'50	97'50
197	Mucientes.	Ayuntamiento actual.	1884-85	16 » id.	16	»	16
		Los individuos del id. de.	id.	»	»	35	35
		Ayuntamiento actual.	1883-85	»	19	»	19
204	Monasterio de Vega.	Los individuos del id. de.	1883-84	»	»	17'50	17'50
		Los id. id. de.	1884-85	»	»	10	10
206	Roales.	Ayuntamiento actual.	1883-84	»	4'60	»	4'60
		Los individuos del id. de.	id.	»	»	65	65
		Ayuntamiento actual.	1884-86	»	21	»	21
207	Villacreces.	Los individuos del id. de.	1884-85	»	»	20	20
		Los id. id. de.	1885-86	»	»	17'50	17'50
208	Zorita de la Loma.	Ayuntamiento actual.	1884-86	17 » id.	116'60	»	116'60
		Los individuos del id. de.	1884-85	»	»	135	135
		Los id. id. de.	1885-86	»	»	70	70
274	Portillo.	Ayuntamiento actual.	1886	»	19'70	»	19'70
		Los individuos del id. de.	id.	»	»	117'50	117'50
276	Pollos.	Ayuntamiento actual.	1885	»	117'40	»	117'40
		Los individuos del id. de.	id.	»	»	272'50	272'50
		D. Joaquín Altamirano.	id.	»	»	50	50
273	Alcazarén.	D. Antonio Rojo, Juez municipal.	1883-86	16 » id.	74'50	900	974'50
		D. Mariano Garrido, id. id.	1883	»	3	50	53
272	El mismo.	D. Policarpo Cisneros.	1886-87	»	28'80	2880	2908'80

Lo que se publica en este «Boletín oficial» para que no aleguen ignorancia los responsables, y á fin de que los Alcaldes devuelvan en el término de tercero dia, diligenciados, según se les previene, los oficios que arriba se mencionan; en la inteligencia que de no hacerlo así se nombrarán comisionados plantones que á costa de los mismos Alcaldes se presentarán á recoger las notificaciones.

Valladolid 24 de Noviembre de 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, P. E., José Díez de Isla.

Num. 1966.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1886 á 1887.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.						
	satisfechos.		VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Conservacion y fomento de viveros.	98	10							
Id. de paseos y jardines	272	10	Leoncio Polo.	Huebras.	6	5	75	34	50
			Félix Nardinez.	Latas vacias de lucilina.	24			6	
			Eusebio M. Perez.	Escobas de brezo.	12			6	
Arreglo y reparacion de caminos vecinales.	271	72	Leoncio Polo.	Huebras.	17 y 1/2	5	75	100	62
Reparacion de empedrados de calles.	499	21	El mismo.	Id.	12	5	75	69	
			Juana Gonzalez.	Cestas.	3 docenas.	3	50	10	50
Levantamiento del nuevo plano de Ciudad.	69	60							
Barrido y limpieza de calles.	383	35							
Limpieza de pozos negros.	94	60							
Limpieza de los recipientes urinarios.	26								
Obras de reparacion en Mercado de Portugalete.	89	10							
Total jornales.	1803	78						226	62

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	1803	78
Idem los materiales.	226	62
TOTAL PESETAS.	2030	40

Valladolid 23 de Octubre de 1886.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º El Alcalde, Ramiro Velarde.

NUM. 1997.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de 19 del actual de conformidad con el Sr. Comisario de guerra de esta plaza, ha fijado como precio medio de las especies que se suministran á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el corriente mes de Noviembre, los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos »	27	
Id. de cebada de 4 kilógramos. »	82	

Id. de paja de 6 id. »	25
Litro de aceite. 1	08
Quintal métrico de leña. 2	58
Id. de carbon. 9	81

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de guerra, en Valladolid á veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—
Juan Callejo.—V.º B.º El Vicepresidente, *José de Gardoqui.*—Conforme: El Comisario de guerra, *Cárlos Puron.*

Núm. 1954.

COLEGIO DE LA PROVIDENCIA.

CUADRO de las asignaturas, Profesores y títulos que han de regir durante el curso de 1886 á 1887.

ASIGNATURAS.	PROFESORES.	TÍTULOS.
Religion y Moral.	D. Manuel de Castro, Presbitero.	Licenciado en Sagrada Teología.
1.º de Latin y Castellano.	D. Francisco Ibañez de la Rosa.	Bachiller y graduado de Licenciado en Filosofia y Letras.
2.º de Latin y Castellano.	El mismo.	Idem.
Geografía general y particular de España.	El mismo.	Idem.
Psicología, Lógica y Filosofía Moral	El mismo.	Idem.
Retórica y Poética.	D. Saturnino Calzadilla.	Licenciado en Filosofia y Letras
Historia de España.	El mismo.	Idem.
Historia Universal.	El mismo.	Idem.
Francés 1.º y 2.º curso.	D. Santiago de la Nogal.	Licenciado en Derecho civil y Canónico.
Física y Química.	El mismo.	Idem.
Aritmética y Algebra.	D. Miguel Puello Aguado.	
Geometría y Trigonometría.	El mismo.	
Historia Natural con principios de Fisiología é Higiene.	D. Cárlos Pastor Mompíe.	Doctor en Ciencias.
Agricultura.	El mismo.	Idem.

Valladolid 11 de Octubre de 1886.—El Director, *Venancio Santander.*—El Secretario, *Santiago de la Nogal y del Castillo.*

Sección quinta

Núm. 1995.

Don Manuel Villazan Pulgar, Juez accidental de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido etc.

Por el presente se cita y llama á D. Mariano Santos de Prado, cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que el día once de Diciembre próximo, á las once y media de la mañana, comparezca á declarar ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, bajo el apercibimiento que establece el número quinto del artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, por darse comienzo á las sesiones del juicio oral, ya abierto, en dicho día, á las doce de la mañana, ante referida Sala, de la causa que sobre lesiones pende ante la misma contra el confinado del Penal de esta ciudad, Manuel Frias Pareja.

Dado en Valladolid á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Manuel Villazan Pulgar.—Por mandado de Su Señoría, Miguel Pedrosa.

Don José Gutierrez Diez, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones de primera instancia por traslación del propietario y enfermedad del municipal.

Se sacan á primera subasta en venta las fincas siguientes:

1.^a Una casa situada en el casco de la villa de Cárpio y su calle Mayor, por donde tiene su entrada; consta de planta baja y se compone de portal, cocina, dos salas, dos cuartos y otro de cernedero, cuadra, pajar y corral; linda al Saliente con dicha calle Mayor; Norte, casa de Eustasio Rodríguez, hoy de Lucas Estéban; Poniente ó sea el corral con su accesorio, con la calle camino del Caño, y Mediodía, con casa de D. José María Zorita; mide una superficie de diez metros de fachada por treinta y dos de larga la parte cubierta, y el corral tiene treinta metros

cuadrados; ha sido tasada en cuatro mil seiscientos noventa y cuatro pesetas.

2.^a Un majuelo sito en término de dicho Cárpio y pago de la Agudina, de cabida de seis aranzadas; linda al Mediodía con otro de Félix Rodríguez; Saliente, sendero del pago; Norte, tierra de Lucas Estéban, y Poniente, tierras que fueron de las Ánimas; tasada en setecientos veinte pesetas.

3.^a Otro majuelo en dicho término y pago, su cabida cinco aranzadas; linda al Norte tierra de Angel Jimenez; Poniente, otra de D. Miguel Dueñas; Mediodía, herederos de Remigio Estéban, y Saliente, otra de Saturnino Herrera; tasado en mil seiscientos pesetas.

4.^a Una tierra en el citado término, pago de las Coronillas, de cabida de cinco obradas, que linda al Saliente tierra de D. Miguel Dueñas; Mediodía otra de D. Eulogio Lozano; Poniente, con majuelo de Pablo Serrano, hoy sus herederos, y Norte, con tierra de Remigio Estéban; tasada en cuatrocientas pesetas.

5.^a Otra tierra en el memorado término y pago que la anterior, de cabida de seis obradas; linda al Mediodía con majuelo de Casildo Luengo; Poniente y Norte, con tierras de Luis de la Cruz, hoy sus herederos, y Solano, con otro de Patricio Otero; tasada en cuatrocientas ochenta pesetas.

6.^a Y un cercado de tapias ó sea una huerta en dicho término, al sitio denominado camino de Medina, de cabida de dos obradas, con su casa y noria cimbrada y su máquina de hierro, que linda al Poniente con la calzada de Medina; Mediodía, con cercado de Antonio Gonzalez; Saliente con tierra de Selin Rodríguez, y Norte con el sitio denominado «El Cristo;» tasada en tres mil setecientos cincuenta pesetas.

Si alguna persona quisiere interesarse en su adquisición, acuda á la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veintiuno del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, en que tendrá efecto el remate; cuyas fincas son del pertenecido de D. José María Zorita y hermanos, como herederos de D. Julian Zorita, y se venden para hacer pago á D.^a Tomasa Moncada, viuda, vecina de Vega de Ruiponce, como testamentaria de D. Bernardino Alejos, del principal y réditos en que aquellos han

sido condenados en el pleito promovido contra los mismos por el Procurador Espiau á nombre de la D.^a Tomasa.

La certificacion expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, en en que consta el título por el cual fueron adquiridas dichas fincas, se encuentra de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, y se previene que los licitadores deberán conformarse con ella y no tendrán derecho á exigir título otro alguno.

Dado en Medina del Campo á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—José Gutierrez.—Por su mandado, Filomeno Reinoso.

NUM. 1996.

El Director administrativo del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo adquirirse el suministro del aceite vegetal que sea necesario para el consumo de este establecimiento durante el tiempo que se marca en el pliego de condiciones, y no habiendo tenido efecto las primeras y segundas subastas intentadas con dicho objeto, se convoca por el presente á una pública y primera admision de proposiciones libres al fin indicado, la cual tendrá lugar en este establecimiento el día 30 del mes de Diciembre próximo á las diez de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto todos los días no feriados, en la Administracion del mismo, siendo el precio límite que ha de regir en la referida convocatoria el de una peseta cuatro céntimos el litro del artículo que se menciona.

Valladolid 23 Noviembre de 1886.—Higinio E. Navarro.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de....., segun cédula personal número....., se compromete á suministrar el aceite vegetal que sea necesario para el consumo del Hospital militar de esta plaza, durante el tiempo que se marca en el pliego de condiciones, al precio de..... pesetas céntimos litro (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1993.

ANUNCIO.

Don Francisco Suarez Rubiños, Alférez del Escuadron de la Guardia civil de la Comandancia de Valladolid.

Hago saber: Que hallándome instruyendo expediente, segun previene el art. 1.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1876, para la adquisicion en arriendo, de un edificio en Villalba del Alcór con destino á la Guardia civil, y siendo circunstancia precisa que la expresada finca tenga por lo menos cinco habitaciones para igual número de familias, cada una de aquéllas con dos alcobas y cocina, una sala para conferencias y exámenes, cuarto para guadarnés, otro para utensilios y menaje, caballeriza para ocho caballos, pozo con agua potable, pila para el abrevadero, cuarto escusado y corral espacioso, sin que los alquileres excedan de doce pesetas cincuenta céntimos mensuales; invito á los señores dueños, abriendo un plazo de treinta días completos, desde la fecha de la publicacion de este anuncio, á fin de que, durante este tiempo, puedan personarse en esta Fiscalía, sita en la calle de Carretas, número 3, de diez mañana á cuatro tarde, á presentar sus proposiciones.

Villanubla 26 de Noviembre de 1886.—El Alférez Fiscal, Francisco Suarez Rubiños.

Seccion sexta.

Centro Universal de Negocios Establecido en Valladolid.

Director-Propietario, **D. SALUSTIANO REINOSO.**

Oficinas, calle de **ESQUEVA**, núm. 14, principal.

Esta casa, mejor cimentada que ninguna otra conocida en esta poblacion y que más negocios practica entre los diversos que comprende, se encarga de la representacion de Ayuntamientos, administraciones de fincas, encargos de venta ó compras, subastas, cobros, y pagos, gestion de toda clase de asuntos administrativos, gubernativos, judiciales ó extrajudiciales, y se hacen operaciones de testamentaria con la mayor brevedad y economía.